

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., - 3 NOV 2020

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
No. 11001-31-10-022-2019-00969-00

En atención a la solicitud vista a folio 32, se dispone:

Conforme a lo estipulado en el art. 151 del C.G.P., se le concede el amparo de pobreza al señor HÉCTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA. En consecuencia no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. (art. 154 del C.G.P.).

Se designa como abogado en amparo de pobreza al Dr(a) SANTIAGO CAEVAJAL VARELA, quien se identifica con la C.C. No. 6.767.171 y T.P. No. 111.968 del C.S. de la J., celular No. 313711247-312570277 y correo electrónico santicarvaca@hinet.net.

Se pone de presente al demandado que es su obligación contactar al apoderado designado.

Se suspenden los términos para contestar la demanda, hasta que el abogado en amparo de pobreza presente su aceptación al cargo.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Fl6.

Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>88</u> de fecha <u>4 NOV 2020</u> <i>[Firma]</i> Secretario
--